

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO:	LUIS HERMES CASTRO MORALES
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2006-00946-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)¹, proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante la cual se accedió parcialmente las pretensiones de la demanda, y cuya notificación se efectuó por edicto del 23 al 28 de junio de la presente anualidad. Sin embargo, el apoderado de la parte demandada -POLICÍA NACIONAL- presentó recurso de apelación el 12 de julio de 2017² contra la misma.

Así las cosas, se advierte que el recurso se interpuso dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.³. Así mismo, se evidencia que se llevó a cabo audiencia de conciliación, prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, la cual se declaró fallida, razón por la cual este Despacho procederá admitir el recurso de apelación en mención.

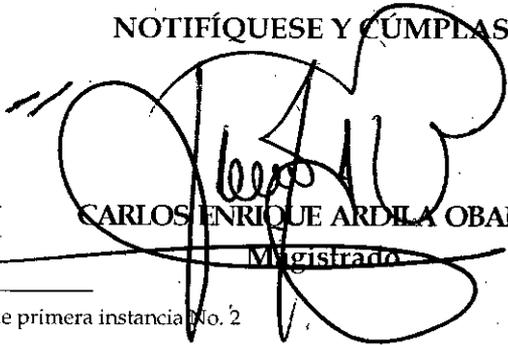
En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia del 16 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 370-379 del cuaderno de primera instancia No. 2

² Folios 380-394 Ibidem

³ « Art. 212. *Apelación de las sentencias.* El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. [...]».

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-2331-000-2006-00946-01
Auto: Admite Recurso
AH

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente: 50001-2331-000-2006-00946-01
Auto: Admite Recurso
AH